



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Número Único 865683189002201700004-01  
Ubicación 2498  
Condenado MICHELLE DAYANA -RODRIGUEZ CUELLAR

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 2 de Septiembre de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 703 de fecha 6/08/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 6 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 86568-31-89-002-2017-00004-01

Número Interno: (2498)

**CONDENADO: MICHELLE DAYANA -RODRIGUEZ CUELLAR**

Cédula de Ciudadanía: 1122336749

**DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA  
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

**LEY 600 DE 2000**

Auto Interlocutorio: 703

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la Representante del Ministerio Público, en contra del auto interlocutorio No. 267 del 13 de abril de 2021, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

**DECISIÓN RECURRIDA:**

El Despacho en la providencia recurrida reconoció redención de pena a la condenada, conforme la documentación allegada de la reclusión, donde entre otros, en el certificado 18009529 se registro que la penada había laborado 216 horas para el mes de octubre, 208 horas en noviembre y 216 horas en diciembre de 2020, para un total de 640 horas.

**ALCANCE DEL RECURSO:**

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la representante del Ministerio Público adujo que de acuerdo a las horas descritas en el certificado de cómputo 18009529, se le reconocieron mas de las que podía trabajar.

Trajo a colación el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, así como jurisprudencia para afirmar que la PPL puede laborar máximo 48 horas a la semana y que para el caso **MICHELLE DAYANA -RODRIGUEZ CUELLAR** podía haber laborado máximo 592 horas en el trimestre. Echó de menos que se hubiera indicado si la penada estaba autorizada para laborar por fuera de la jornada máxima legal, ni la actividad que desempeñaba y si estaba dentro de las establecidas en el artículo 13 de la resolución 2932 del 3 de mayo de 2006.

Solicitó se modificara la decisión, en atención a que solo se le podría reconocer 592 horas laboradas durante el trimestre de disenso.





### CONSIDERACIONES:

En primer lugar, ha de señalarse que por correo electrónico institucional, ingresó el 13 de julio del año que avanza, oficio fechado el 1º del mismo mes y año, con el que la Directora de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, brindó respuesta al juzgado y adjuntó copia de la ORDEN DE ASIGNACION EN PROGRAMAS DE TTE a la señora **MICHELLE DAYANA - RODRIGUEZ CUELLAR**, donde se evidencia que la penada está facultada para trabajar como recuperador ambiental paso inicial en la sección TYD, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS, establecido por el establecimiento carcelario, a partir del 01/03/2020 y hasta nueva orden.

Así mismo, la directora indicó que mediante la orden de trabajo 4285941 podía trabajar desde el 01 de marzo de 2020 hasta nueva orden emanada por la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), mediante acta 129-022020 con fecha 27/02/2020 en el horario de Lunes a Viernes, Sábado y Festivos con un máximo de 8 horas y "(4) días de descanso al mes, según lo estipulado en la Resolución 3190/2013..". Adjuntó la orden de trabajo.

Evidenciado lo anterior, procede el Despacho a verificar si hay lugar reponer el auto interlocutorio 267, fechado el 13 de abril de 2021, conforme lo peticionado por la Representante del Ministerio Público, al tener evidencia que la penada **MICHELLE DAYANA -RODRIGUEZ CUELLAR**, estaba facultada para trabajar de lunes a sábado y festivos, con 8 horas diarias y descanso de cuatro (4) días al mes.

El artículo 101 del Código Penitenciario Y carcelario es claro al mencionar las condiciones para la redención de pena cuando describe que "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención...".

El artículo 100 de la misma Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **MICHELLE DAYANA -RODRIGUEZ CUELLAR**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.





*Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."*

Es mas, es la propia directora de la reclusión la que certifica que la penada podía descansar cuatro (4) días al mes.

Siendo las cosas así, tenemos que si para el mes de octubre de 2020 podía descansar cuatro (4) días, trabajó un total de 27 días. En el mes de noviembre trabajó 26 días y para el mes de diciembre trabajó 27 días. Para un total de 80 días trabajados durante el trimestre, 80 días que multiplicados por 8 horas diarias, arroja un total de 640 horas trabajadas, monto que fue certificado por el penal.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, tal como se estableció en el auto motivo de reparo, motivo por el cual se mantendrá lo ya decidido, y en subsidio se concederá el recurso de apelación ante el superior jerarquico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio No. 267 del 13 de abril de 2021, a través del cual se redimió pena a la condenada **MICHELLE DAYANA -RODRIGUEZ CUELLAR.**

**SEGUNDO: CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 267 del 13 de abril de 2021, a través del cual se redimió pena a la condenada **MICHELLE DAYANA RODRIGUEZ CUELLAR**, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**TERCERO: REMITIR** el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión donde cumple pena **MICHELLE DAYANA -RODRIGUEZ CUELLAR**, para que haga parte de su hoja de vida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**

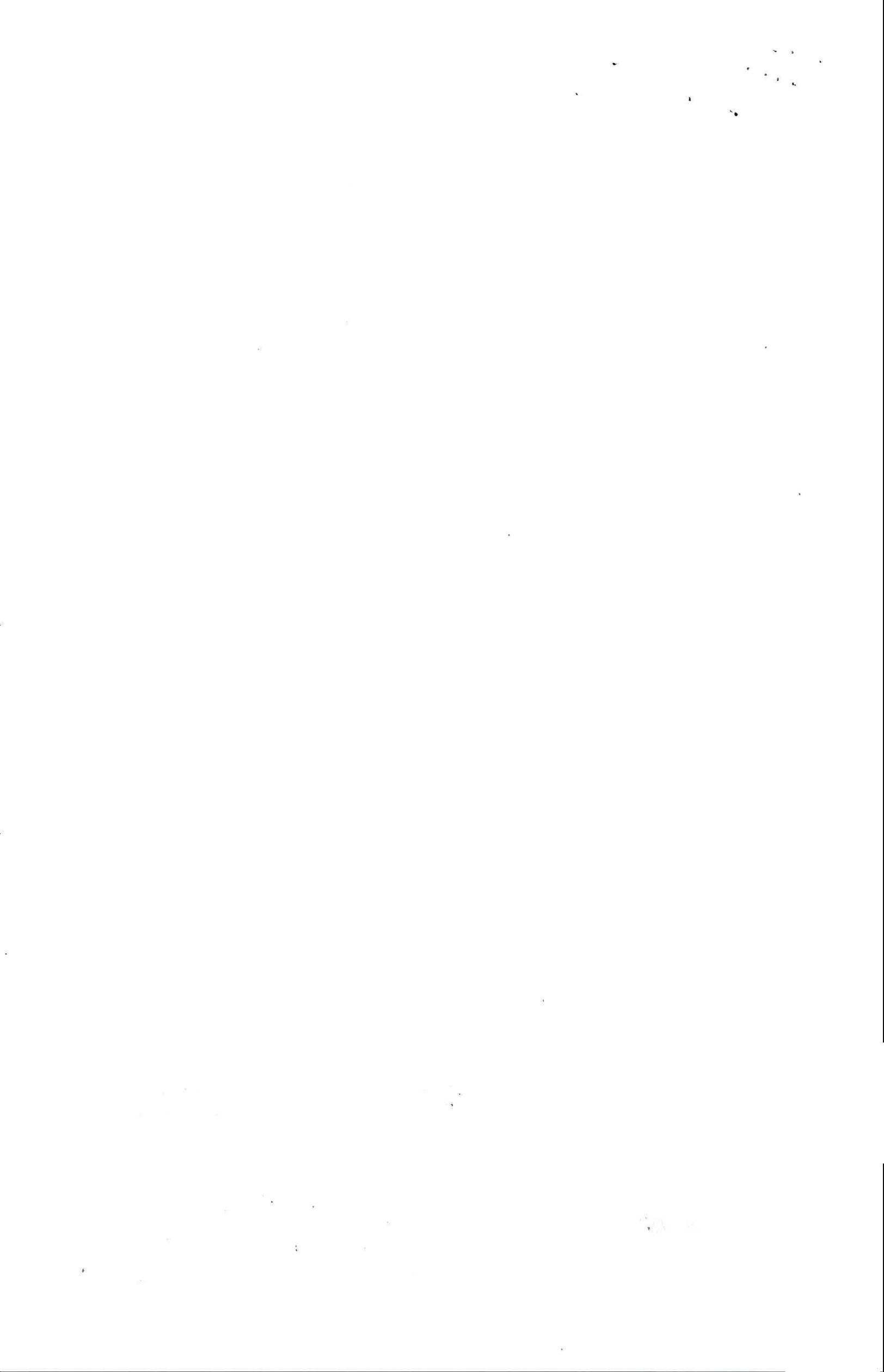
Juez  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS**

Bogotá, D.C. 20-08-21  
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a 7122336749  
informandole que contra la misma proceden los recursos de 7122336749.  
El Notificado, Michelle Dayana Rodriguez Cuellar

Secretario(a) \_\_\_\_\_

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**31 AGO 2021**  
La anterior providencia  
El Secretario B



**RE: REMITO AUI 703 PRA NOTIFICAR NI2498**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Vie 13/08/2021 14:36

Para: Adriana Leyva Garcia &lt;aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 13 de agosto de 2021, Ministerio Publico se notifica del auto 703 del 02 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

**mycruz@procuraduria.gov.co**

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 9 de agosto de 2021 10:44 p. m.**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Asunto:** REMITO AUI 703 PRA NOTIFICAR NI2498

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 703 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**ADRIANA LEYVA GARCIA**

ESCRIBIENTE



*Centro de Servicios de los juzgados  
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.  
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.